

VIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

385 (V). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo en cuenta las resoluciones 272 (III) y 294 (IV) de la Asamblea General, relativas a la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, y su decisión, incluida en la segunda resolución citada, de formular algunas preguntas a la Corte Internacional de Justicia y solicitar su dictamen sobre ellas,

1. *Toma nota* de los dictámenes¹ emitidos por la Corte Internacional de Justicia, el 30 de marzo de 1950 y el 18 de julio de 1950, indicando:

a) que los canjes de notas diplomáticas entre Bulgaria, Hungría y Rumania, por una parte, y ciertas Potencias Aliadas y Asociadas signatarias de los Tratados de Paz, por otra, respecto al cumplimiento del artículo 2 de los Tratados con Bulgaria y Hungría y del artículo 3 del Tratado con Rumania, revelan la existencia de controversias sujetas a las disposiciones para el arreglo de controversias contenidas en el artículo 36 del Tratado de Paz con Bulgaria, en el artículo 40 del Tratado de Paz con Hungría y en el artículo 38 del Tratado de Paz con Rumania;

b) que los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en los artículos de los Tratados de paz que se refieren al arreglo de las controversias, incluyendo las disposiciones relativas a la designación de sus representantes en las comisiones previstas en los Tratados;

c) que si una de las partes no designa un representante en una de las comisiones previstas en los Tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, que obligan a tal parte a nombrar un representante de dicha comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas no está autorizado a designar, a petición de la otra parte en la controversia, un tercer miembro de la comisión;

2. *Condena* la negativa deliberada de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania a cumplir la obligación

¹ Véase *Interpretation of Peace Treaties, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, página 65; e *Interpretation of Peace Treaties (second phase), Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, página 221.

que les imponen las disposiciones de los Tratados de Paz, de nombrar representantes en las comisiones previstas en los Tratados, obligación que ha sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia;

3. *Opina* que la conducta de los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania en este asunto es de tal naturaleza que indica que son conscientes de las violaciones que se están cometiendo de los artículos de los Tratados de Paz en virtud de los cuales están obligados a asegurar el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en sus respectivos países y que esos Gobiernos muestran una fría indiferencia respecto a los sentimientos de la comunidad mundial;

4. *Advierte* con inquietud que se siguen formulando graves acusaciones respecto a estas cuestiones contra los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, y que ninguno de los tres Gobiernos ha refutado satisfactoriamente estas acusaciones;

5. *Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas, y en especial a los que son partes en los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, a que sometan al Secretario General todas las pruebas que tengan actualmente o de que puedan disponer en lo futuro, en relación con este asunto;

6. *E invita igualmente* al Secretario General a que notifique a los Miembros de las Naciones Unidas cualquier información que reciba en relación con este asunto.

*303a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.*

386 (V). Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España

La Asamblea General,

Considerando:

Que la Asamblea General, en la segunda parte de su primer período de sesiones, celebrado en 1946, aprobó varias recomendaciones concernientes a España, una de las cuales disponía que España fuera excluida de participar como miembro en los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con éstas, y otra de las cuales tendía a obtener el retiro de los embajadores y ministros acreditados en Madrid,

Que el establecimiento de relaciones diplomáticas y el intercambio de embajadores y ministros con un gobierno no implica juicio alguno sobre la política nacional de ese gobierno,

Que los organismos especializados de las Naciones Unidas son técnicos y en gran parte no tienen carácter